

6 de diciembre de 2022

CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-07

A: TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.

RE: MONITOREO Y CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 156-2005, CONOCIDA COMO “LEY PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA UNA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DISPUESTOS EN LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PÚBLICA”.

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se adopta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

II. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a todas las entidades gubernamentales las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General (OIG), en virtud de la Ley Núm. 15-2017. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. Además, por disposición expresa de la Ley Núm. 156-2005, *supra*, se excluye de su aplicación al Departamento de Estado de Puerto Rico.

III. PROPÓSITO

Esta Carta Circular se emite con el propósito de fiscalizar y monitorear el cumplimiento de las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG, con las disposiciones de la Ley Núm. 156-2005, *supra*, la cual declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el propiciar una distribución más equitativa de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de medios de difusión pública, por las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de que dichos recursos sean distribuidos de la forma más costo efectiva y a su vez se logre el mayor alcance a la ciudadanía puertorriqueña.

IV. DISPOSICIÓN

La Ley Núm. 156-2005, *supra*, en su Artículo 2 establece y requiere que toda agencia y dependencia del Gobierno de Puerto Rico, luego de cumplido dos (2) años de la aprobación de la Ley, designar un total de por lo menos quince (15%) por ciento de los recursos dispuestos en el presupuesto para la contratación en los medios de difusión, a la contratación de medios de difusión radial, del cual siete y medio (7.5%) por ciento se disponga para estaciones radiales independientes no encadenadas a otras y siete y medio (7.5%) por ciento para estaciones de radio en cadena.¹

Posteriormente la Oficina de la Secretaría de la Gobernación emitió el 31 de marzo de 2022, una comunicación sobre contratación de medios de difusión pública radial, a los efectos de que cada jefe de agencia y/o director de comunicaciones informara a las agencias de publicidad o agencias de compra de medios de lo establecido en la Ley Núm. 156-2005, y de velar por el fiel cumplimiento la misma.

Dichas normativas fueron promulgadas con el objetivo de establecer la distribución presupuestaria para los gastos de difusión pública, de conformidad a los presupuestos asignados a esos fines, y promover una distribución del gasto público. El Art. 7 inciso (g) de la citada Ley 15, en lo pertinente establece que la OIG tendrá facultad para llevar a cabo aquellos estudios exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la **economía** en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Además, dispone que la OIG podrá recomendar mejorar el servicio al pueblo.

Toda agencia y/o entidad gubernamental no exenta de la jurisdicción de la OIG que, al momento de recibir la presente Carta Circular, no esté cumpliendo con esta Ley deberá enmendar su plan de medio para lograr el cumplimiento. Además, por disposición expresa de la Ley Núm. 156-2005, *supra*, se excluye de su aplicación al Departamento de Estado de Puerto Rico. Tal como notificado por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, no es necesario aumentar las partidas presupuestarias dirigidas a estas compras, pero sí hacer redistribución de cuentas asignadas a las diferentes partidas de los medios de difusión hasta llegar a las cuantías establecidas en la Ley.

¹ Véase, Art. 2 de la Ley Núm. 156-2005, conocida como *Ley para establecer como política pública una distribución de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de medio de difusión pública*.

Por otro lado, la Ley Núm. 15-2017, le confiere la facultad a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico de lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Por lo que, la OIG reconoce la importancia y el interés de política pública en que el mensaje sobre los distintos servicios y ayudas que ofrecen las entidades gubernamentales lleguen a la ciudadanía; promoviendo una mejor prestación de servicios.

Conforme a las facultades establecidas en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; la violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones establecidas para garantizar una sana administración pública podrían estar sujetas a la aplicación de sanciones y penalidades.

V. CUMPLIMIENTO

Las entidades tendrán hasta el 20 de diciembre de 2022, para proveer la siguiente información:

- a) Evidencia del presupuesto asignado, conforme a la resolución del presupuesto certificado del año fiscal 2022-2023, para la asignación de anuncios y pautas en medios y los objetos de gastos correspondientes; o cualquier otra relacionada a los gastos para la contratación de los medios de difusión radial.
- b) Certificación que incluya el detalle de los gastos para la contratación de los medios de difusión radial, en el cual clasifique los que se relacionan a estaciones de radio independiente no encadenadas a otras y los que se relacionan a estaciones de radio en cadena. Además, para cada contrato u orden de compra debe desglosar el nombre del suplidor, número de contrato u orden de compra, el gasto y el porcentaje destinado a cada gasto para la contratación o compras de medios de difusión radial.
- c) De estar en cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005, *supra*, deberá completar y suministrar el formulario de certificación y cumplimiento, según remitido por la OIG.
- d) De no estar en cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005, *supra*, deberá suministrar la enmienda de su plan de medios para lograr el cumplimiento.

Esta información deberá ser suministrada electrónicamente a través del correo electrónico notificaciones@oig.pr.gov, no más tarde del 20 de diciembre de 2022.

La OIG estará validando el cumplimiento de cada entidad gubernamental con lo aquí expuesto. Por lo que, de ser necesario, podrá requerir información adicional a través de requerimientos de información.

Para aclarar cualquier duda, puede comunicarse con la Oficina del Inspector General de Puerto Rico al (787)-679-7997, ext. 1003.

VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta carta circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, imposición de multas u otros procesos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017 y la normativa aplicable. Es preciso señalar que, las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, establecen que:

El Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.*
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.*
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.*
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.*

En la OIG nos reiteramos en nuestro compromiso y deber ministerial para promover una sana administración pública.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta Circular en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

VIII. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de diciembre de 2022.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General